



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

REF.EXP.EIO.GUA.6282-2019/DESC

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, doce de noviembre de dos mil veinte. Tiene a la vista para resolver el expediente arriba identificado, iniciado de oficio con base en hechos conocidos por personal de esta Institución, referente a la presunta violación del Derecho Humano a la Seguridad Social de los trabajadores del Estado que aportan al Régimen de Clases Pasivas del Estado, beneficiarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por parte de autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas.

ORIGEN DEL EXPEDIENTE

El veinticuatro de junio de dos mil dieciocho autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social solicitaron al Ministerio de Finanzas Públicas la cantidad de cinco mil doscientos veintiún millones setecientos trece mil setecientos veinticuatro quetzales exactos (Q5,221,713,724.00), para ser incorporados al Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, lo cual corresponde a la cuota del Estado como tal y cuota del Estado como patrono; sin embargo, mediante el Decreto Número veinticinco guion dos mil dieciocho, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve se le asignó al Seguro Social la cantidad de ochocientos millones de quetzales exactos (Q800,000.000.00), dicha cantidad es insuficiente respecto a la cantidad que el Estado debe trasladar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, para cumplir con el mandato contenido en el cuarto párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de la República, para poder brindar una mejor atención médica y ampliar la cobertura a los demás beneficios que el Seguro Social otorga a sus derechohabientes.

ANTECEDENTES

En resolución de fecha once de diciembre de dos mil trece emitida dentro del expediente Ordinario Guatemala dos mil ochocientos ochenta y dos guion dos mil trece diagonal Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ORD.GUA.2882-2013/DESC) el Procurador de los Derechos Humanos emitió una serie de recomendaciones al Ministro de Finanzas Públicas, encaminadas a que se realizaran los trámites administrativos para implementar un mecanismo de pago de la obligación que el Estado de Guatemala mantenía con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que esos fondos eran necesarios para el financiamiento y funcionamiento del citado Instituto, aunado a ello, se le requirió que efectuara la asignación anual en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, de la partida específica para cubrir las cuotas correspondientes al Seguro Social. Además, se recomendó al Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que se adoptaran las acciones legales y administrativas para que las autoridades del Estado de Guatemala garantizaran el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que tenían con ese Instituto; asimismo, se le requirió que coordinara permanentemente con las entidades y organismos encargados de la formación y fiscalización del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos, para que se calculara con suficiente anticipación las cargas que su sostenimiento pueda implicar para la Hacienda Pública, ello con el objeto de que el Instituto perciba siempre la cuota exacta que al Estado le correspondiera. En informe de fecha dieciséis de junio de dos mil quince firmado por el licenciado Edson Javier Rivera Méndez, en su calidad de Jefe del Departamento de Recaudación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se indicó que con fecha doce de febrero de dos mil quince, el entonces Presidente de la República de Guatemala y el Presidente de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social firmaron una Carta de Entendimiento para la elaboración de Convenio de Pago y regularización de obligaciones patronales

cd. Miriam Catarina Roquel Chávez  
Procuradora Adjunta I  
Procurador de los Derechos Humanos

## ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

del Organismo Ejecutivo y Clases Pasivas del Estado hacia ese Instituto, dicha carta tendría vigencia de seis meses a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, la Comisión conformada por personal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ministerio de Finanzas Públicas y Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que tenían a cargo negociar la deuda que el Estado de Guatemala poseía con el Seguro Social, se reunió el ocho de junio de dos mil quince, ocasión en la que el representante del Ministerio de Finanzas Públicas expuso lo siguiente: a) El Congreso de la República era el único que podía reconocer la deuda, según el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala; b) El pago no era obligatorio si los fondos que financiaban el presupuesto eran deficitarios. La Ley del Presupuesto en su artículo 13, establece que los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligaban a la realización de los gastos correspondientes, éstos debían efectuarse en la medida en que se iban cumpliendo los objetivos y las metas programadas. c) El presupuesto es una estimación y no un compromiso, según lo estipulado en el artículo 19 de la Ley del Presupuesto, en el que se dispone que el Presupuesto de Egresos contendrá todos aquellos gastos que se estima se devengarán en el periodo, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja. d) Sería viable encontrar una solución fuera de la carta de entendimiento, en virtud que desde el punto de vista jurídico-presupuestario, no era viable reconocer la deuda. En virtud de eso, la Comisión integrada para negociar la deuda que el Estado de Guatemala tenía con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, continuaría realizando requerimientos mensuales por el cobro del adeudo y se le requirió al Ministerio de Finanzas Públicas el registro de la deuda en el Sistema de Contabilidad Integrado. -----

### INVESTIGACIÓN

Dentro de la investigación realizada se solicitó informe circunstanciado al Ministro de Finanzas Públicas con el fin de recabar mayores elementos de juicio y así fundamentar una conclusión. -----

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del análisis de la denuncia, informes circunstanciados y diligencia realizada se estableció: -----

#### De la información obtenida: -----

- a) En oficio CSG dos mil ochocientos noventa y cinco guion dos mil diecinueve ocho mil nueve signado por el doctor Vidal Heriberto Herrera Herrera, en su calidad de Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se indicó que en oficio número diez mil novecientos veintiséis de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas que se incorporara al Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio dos mil diecinueve, que se enviaría al Congreso de la República de Guatemala para su aprobación, como obligaciones del Estado con el Seguro Social la suma de cinco mil doscientos veintiún millones setecientos trece mil setecientos veinticuatro quetzales exactos (Q.5,221,713,724.00), cantidad fundamentada en los estudios técnicos actuariales que demanda la Carta Magna. Sin embargo, el Organismo Ejecutivo remitió el referido proyecto incluyendo únicamente la cantidad de ochocientos millones de quetzales, la cual fue aprobada mediante Decreto Número 25-2018 "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve", para ser trasladados al Seguro Social como Aporte a la Atención Médica a Clases Pasivas del Estado, Cuota del Estado como Tal y Cuota del Estado como Patrono, teniendo una diferencia de cuatro mil cuatrocientos veintiún millones setecientos trece mil setecientos veinticuatro quetzales (Q.4,421,713,724.00), provocando los siguientes inconvenientes: a) Limitaciones para ampliar la cobertura en los



## ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA) e Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS); b) Detrimiento del bien social a los afiliados, pensionados y derechohabientes del programa EMA e IVS, así como de las clases pasivas del Estado; y c) Falta de infraestructura física y equipamiento para una digna atención médica. Aunado a lo anterior, se expuso que derivado del incumplimiento parcial del Estado en la programación del Aporte para la Atención Médica de sus Clases Pasivas, otros sectores, especialmente el sector privado, han subsidiado a los jubilados, lo cual persistiría en el dos mil diecinueve en la cantidad de quinientos cincuenta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta quetzales (Q.551,955,240.00), situación por la que en determinado momento el aludido Instituto podría optar por prestar únicamente el servicio de atención médica, no así el de suministro de medicamentos, entre otros. De la misma forma, el incumplimiento parcial de la Cuota del Estado como Patrono en la cantidad de seiscientos setenta y un millones treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro quetzales (Q.671,037,684.00), no permite la modernización institucional de los servicios en general a que tienen derechos los afiliados y beneficiarios del régimen de Seguridad Social. -----

- b) Según informe de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve remitido por el licenciado Alejandro Martínez Ruíz, en su calidad de Ministro de Finanzas Públicas, se indicó que de conformidad con el artículo 40 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cuota del Estado y cuota del Estado como patrono se debía de financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privativas del Instituto; sin embargo, no existía impuesto alguno que tuviera como destino el financiamiento de la cuota al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como Estado y como patrono, por lo que no se registraba adeudo alguno por parte del Estado, tal y como se podía verificar en los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). Agregó que atendiendo a las necesidades del Instituto y con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto al deber del Estado a garantizar la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona, el Organismo Ejecutivo define el aporte al Seguro Social conforme a las disponibilidades y prioridades del Gobierno, por ende, el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, asignó la cantidad de ochocientos millones de quetzales exactos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, distribuyéndose de la siguiente forma: aporte del Estado para el Centro de Atención Médica Integral para Pensionados la cantidad de doscientos veinticinco millones novecientos mil quetzales exactos (Q225,000,000.00); aporte del Estado al Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia la cantidad de ciento treinta y un millones ochocientos mil quetzales exactos (Q131,800,000.00); cuota patronal Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes la cantidad de cuatrocientos once millones cuatrocientos mil quetzales exactos (Q411,400,000.00) y cuota patronal Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia la cantidad de treinta millones novecientos mil quetzales exactos (30,900,000.00). Asimismo, se enfatizó la importancia del proceso de planificación y programación del gasto público para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte y multianual dos mil veinte guion dos mil veinticuatro, que tiene como propósito dar cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala por medio de la entrega del Proyecto de Presupuesto al Congreso de la República de Guatemala, por lo que se procedió a notificar los techos presupuestarios indicativos a cada una de las entidades que reciben aportes en las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, con el objeto de formular

## ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

el Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte y Multianual dos mil veinte guion dos mil veinticuatro. -----

### CONSIDERANDO

El Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Que según el artículo 14 literal f) de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, corresponde al Procurador "recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violaciones de los Derechos Humanos, que le sean presentadas en forma oral o escrita por cualquier grupo, persona individual o jurídica". -----

### CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 100 establece en su parte conducente: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado en el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto (...)." "El mandato de asignar anualmente una partida específica en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cumplir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, señalado en el cuarto párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de la República, tiene el mismo carácter imperativo e ineludible que el de otras disposiciones constitucionales relacionadas con asignaciones que deben contemplarse en el Presupuesto General de Ingresos (5% para la Universidad de San Carlos de Guatemala, como indica el artículo 84, o 10% para las municipalidades según indica el artículo 257, para citar solamente dos ejemplos), únicamente se diferencia en cuanto a la forma cómo se determina el monto que debe asignarse al Instituto – mediante estudios técnicos actuariales – pues no es posible señalar un porcentaje específico del Presupuesto como sucede con otros aportes constitucionales. Pero, dado su carácter de mandato constitucional, no está supeditado ni puede fijarse –como indica el señor Ministro de Finanzas Públicas, en su informe del 9 de julio de 2019- conforme a las disponibilidades y prioridades del Gobierno. Es importante anotar que el mandato relacionado con la partida específica para el financiamiento del régimen de seguridad está presente en la normativa constitucional guatemalteca desde la Constitución de 1965 (artículo 141), con algunas diferencias en cuanto a redacción, pero con idéntico espíritu, por lo no puede argumentarse que esa obligación nació con la Constitución Política de la República actualmente en vigor". -----

## ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

### CONSIDERANDO

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. -----

### CONSIDERANDO

El Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Artículo 40 establece que: "La cuota del Estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privativas del Instituto. El producto de dichos impuestos debe incluirse en la masa común de ingresos del Estado, pero la Tesorería Nacional queda obligada a apartarlo a la orden del Instituto, quien es el único autorizado para disponer del fondo respectivo. Con el objeto de que el Instituto perciba siempre la cuota exacta del Estado que le corresponda como tal y como patrono, debe coordinar permanentemente sus actividades con las entidades y organismos encargados de la formación y fiscalización del Presupuesto Nacional de ingresos y egresos, y calcular con suficiente anticipación las cargas que su sostenimiento pueda implicar para la Hacienda pública. No obstante, si el vencimiento de un ejercicio fiscal resulta insuficiente el producto de los referidos impuestos, el Organismo Ejecutivo debe presentar al Congreso, sin pérdida de tiempo, el proyecto de ampliación presupuestaria que corresponde, y si hay sobrante, el Instituto queda obligado a poner el exceso de impuestos percibidos a la orden de la Tesorería Nacional. "En el ya citado informe de fecha 09 de julio de 2019 el Ministro de Finanzas Públicas señala que, al no haberse creado impuesto alguno de los contemplados en el artículo 40 del Decreto Número 295, no se registra ningún adeudo por parte del Estado. Sin embargo, no se repara en dos cuestiones fundamentales. La primera, que el último párrafo del artículo 40 del Decreto Número 295 indica que, si el producto de los impuestos resulta insuficiente, el Organismo Ejecutivo debe solicitar la ampliación presupuestaria que corresponda. Resulta obvio que al no existir dichos impuestos su producto es absolutamente insuficiente, por lo que el Organismo Ejecutivo está obligado a proceder en la forma que indica el párrafo antes citado para cubrir toda la obligación. La segunda cuestión fundamental, que es con mucho la de mayor relevancia, es que el mandato contenido en el cuarto párrafo del artículo 100 prevalece, por el principio de primacía constitucional, sobre lo que indica el artículo 40 del Decreto Número 295. El cumplimiento de dicho mandato no puede en modo alguno supeditarse a que se dé un supuesto establecido en una ley de inferior jerarquía, emitida con anterioridad a la vigencia de la Carta Magna". -----

### CONSIDERANDO

De la información descrita en el presente expediente, se logró establecer que en su oportunidad el Magistrado de Conciencia realizó las recomendaciones necesarias para que las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, adoptaran las acciones encaminadas a que el Seguro Social percibiera la cantidad correspondiente a la cuota que el Estado de Guatemala debía brindar como tal y como patrono, misma que es de suma importancia para el buen funcionamiento del aludido Instituto. En virtud de lo anterior, en el año dos mil quince el Presidente de la República y el Presidente de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, firmaron una carta de entendimiento para la elaboración de Convenio de Pago y regularización de obligaciones patronales del Organismo Ejecutivo y Clases Pasivas del Estado, hacia el Instituto, con

## \_\_\_\_\_ ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos! \_\_\_\_\_

el objeto de establecer de forma razonada, veraz y estrictamente apegada a los registros históricos, el monto real y actualizado de la obligación del Estado con el Instituto, establecer los mecanismos y procedimientos para la regularización definitiva, como objetivo mayor de este entendimiento. Sin embargo, personal del Ministerio de Finanzas Públicas que participó en las reuniones de la Comisión creada para que se cumpliera con lo relacionado a la referida carta de entendimiento, expuso lo siguiente: a) El Congreso de la República es el único que puede reconocer deuda, según el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala; b) "El pago no era obligatorio si los fondos que financiaban el presupuesto eran deficitarios". La Ley del Presupuesto en su artículo 13, establecía que los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligaban a la realización de los gastos correspondientes, éstos debían efectuarse en la medida en que se iban cumpliendo los objetivos y las metas programadas; c) "El presupuesto era una estimación y no un compromiso" En el artículo 19 de la Ley del Presupuesto, se establecía que el Presupuesto de Egresos, contendría todos aquellos gastos que se estimaba se devengarían en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja; d) Sería viable encontrar una solución fuera de la carta de entendimiento, en virtud que desde el punto de vista jurídico-presupuestario, no era viable reconocer la deuda. En virtud de lo informado por las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se establece que en el año dos mil dieciocho ese Instituto le requirió a las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas que incluyera como obligaciones del Estado con el Seguro Social la cantidad de cinco mil doscientos veintiún millones setecientos trece mil setecientos veinticuatro quetzales exactos (Q.5,221,713,724.00) dentro de los Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio dos mil diecinueve; sin embargo, el monto incluido fue menor al solicitado. Por su parte las autoridades del Ministerio de Finanzas Públicas indicaron que según lo establecido en el artículo 40 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la cuota del Estado y cuota del Estado como patrono, se debe de financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privativas del Instituto; sin embargo, no existe impuesto alguno que tenga como destino el financiamiento de la cuota al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como Estado y como patrono, por lo que no se registra adeudo alguno por parte del Estado, como se podía verificar en los registros del Sistema de Contabilidad Integrada. "Lo afirmado por el personal del Ministerio de Finanzas Públicas, que participó en las reuniones de la Comisión creada para cumplir con lo acordado en la Carta de Entendimiento arriba mencionada, sobre que no es viable desde el punto de vista jurídico presupuestario reconocer la deuda, pues el Congreso de la República es el único facultado para reconocer deuda pública, al tenor de lo establecido en el inciso i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República. Sin embargo, esta disposición constitucional no puede aplicarse al cumplimiento de la obligación derivada del mandato contenido en el artículo 100 constitucional. En sentido estricto lo que está pendiente es el cumplimiento de una obligación, y no el pago de una deuda. En sentido amplio deuda significa, según el Diccionario de la Lengua Española, la obligación que alguien tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otra persona algo, por lo común dinero; y el mismo Diccionario de la Lengua Española define deuda pública como la que el Estado u otra Administración pública tiene reconocida por medio de títulos que devengan interés y a veces se amortizan. Este concepto de deuda pública es congruente con las definiciones de sistema de crédito público (conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que regulan la celebración, ejecución y administración de operaciones de endeudamiento que realice el Estado para captar medios de financiamiento) y de

## Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

servicio de la deuda pública (pago del principal, de intereses, comisiones y otros cargos que puedan haberse convenido o generado por la realización de operaciones de crédito público), contenidas en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República (Ley Orgánica de Presupuesto). Es por ello acertado que en la Carta de Entendimiento se haga referencia al pago y regularización de obligaciones (derivadas de un mandato constitucional) y no de una deuda o adeudo. Tampoco es procedente invocar, como lo hizo el personal del Ministerio de Finanzas en la reunión de la referida Comisión, el contenido del artículo 13 del Decreto Número 101-97, en cuanto a que los montos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, pues en este caso se trata de una disposición de carácter operativo, relacionada con el proceso de ejecución presupuestaria. Por ejemplo, una dependencia pública no está obligada a ejecutar el monto total asignado en las partidas para la adquisición de combustible y de repuestos para vehículos, pero el Ministerio de Finanzas Públicas si está obligado a cumplir con la transferencia de los recursos correspondientes a las obligaciones a cargo del tesoro, y más aún cuando esas obligaciones tienen fundamento en un mandato constitucional". -----

### POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos en conciencia y sobre la base de lo considerado, las leyes citadas, las funciones y atribuciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala. -----

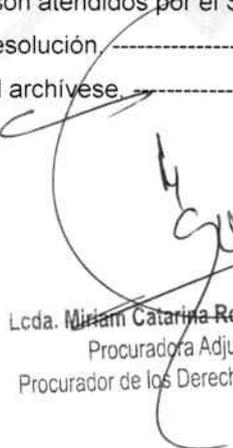
### RESUELVE

I. **RECOMENDAR:** A las siguientes autoridades: -----

- a) **Al Ministro de Finanzas Públicas**, realice los procedimientos administrativos necesarios a efecto de velar porque el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, perciba oportunamente la cuota del Estado que corresponde y que ésta se refleje en los grupos de gasto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en virtud que el Estado tiene la obligación de contribuir a financiar dicho régimen procurando su mejoramiento progresivo, con el objetivo de que todos los trabajadores estatales, continúen gozando de los beneficios del régimen de seguridad social y se les brinde una atención integral que permita cumplir con el Mandato Constitucional de Derecho a la Salud como Derecho Fundamental. -----
- b) **Al Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**, que con el objeto de cumplir su misión, debe adoptar en el marco de su competencia, las medidas necesarias para garantizar su financiamiento y realizar las acciones necesarias para percibir la cuota del Estado que le corresponde, ya que según lo expuesto por las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la falta de los mismos ponen en riesgo la salud, seguridad social y vida de los trabajadores estatales que son atendidos por el Seguro Social. -----

II. Dar seguimiento a la presente resolución. -----

III. Notifíquese y en su oportunidad archívese. -----



Lcda. Miriam Catalina Requej Chávez  
Procuradora Adjunta I  
Procurador de los Derechos Humanos

